

MAGISTRADA



KARLA SOCORRO REYES REYES
TITULAR DE LA SEXTA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA



CLARA ELIZABETH SOTO CASTOR
TITULAR DE LA SÉPTIMA SALA DE INSTRUCCIÓN

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, CERTIFICA: la presente hoja de firmas corresponde a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/4ªSERA/JRAEM-276/2024, promovido por [REDACTED] en contra del AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS Y OTROS; misma que fue aprobada en sesión de Pleno del día dieciocho de febrero de dos mil veintiséis. CONSTE.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULAN LOS MAGISTRADOS TITULARES DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCION Y LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, GUILLERMO ARROYO CRUZ Y JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, RESPECTIVAMENTE; EN EL EXPEDIENTE TJA/4ªSERA/JRAEM-276/2024, PROMOVIDO POR [REDACTED] EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS Y OTROS.

¿Qué se resolvió?

A continuación, se traen a la vista los párrafos con los cuales los magistrados disidentes no coinciden:

La resolución aprobada señala:

"Debe precisarse que la sola vigencia del acuerdo pensionatorio no implica, por sí el nacimiento del derecho al cobro de la pensión, ni autoriza el pago inmediato de la



¿Por qué emitimos el voto?

Se emite en razón de que, a través de la sentencia aprobada por la mayoría, se está concediendo un pago por concepto de prima de antigüedad a favor del actor, por un lapso mayor que rebasa el momento en el cual ya había cesado su nombramiento respecto del cargo que ostentaba; esto incluso en contravención del propio Acuerdo Pensionatorio [REDACTED], por el cual se concedió pensión por Jubilación a [REDACTED] a un [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con el grado de [REDACTED], el cual fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha [REDACTED] ejemplar número [REDACTED], [REDACTED] emitido por el Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

Para mejor comprensión, a continuación, se narran los siguientes antecedentes:

1. El Ayuntamiento de Temixco; Morelos emitió el Acuerdo Pensionatorio por Jubilación a favor del actor [REDACTED], de fecha [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en funciones de [REDACTED]
2. Inconforme con ello, el ciudadano [REDACTED] [REDACTED], promovió juicio de nulidad ante este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, mismo que fue radicado ante la Cuarta Sala Especializada en [REDACTED]

Responsabilidades Administrativas, bajo el número de expediente [REDACTED] [REDACTED], en el cual se dictó sentencia definitiva con fecha [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], sentencia en la cual se ordenó ***“que las autoridades demandadas emitieran otro acuerdo en el que reiteraran lo que no fue materia de impugnación y tomaran en consideración la temporalidad efectiva del elemento hasta la fecha en que se emitía el acuerdo y como consecuencia de ello se actualizara el porcentaje de pensión por jubilación que se le otorgara al peticionario, con la remuneración correspondiente al “grado de suboficial” (Sic).***

3. Cabe mencionar que la parte actora promovió un amparo, mismo que en fecha [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] estableció no amparar ni proteger al demandante.

4. Previo los trámites legales y administrativos correspondientes, en fecha [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, expidió Acuerdo Pensionatorio [REDACTED], por el cual se concedió pensión por Jubilación a [REDACTED] a un [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con el grado de [REDACTED] el cual fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de fecha [REDACTED], ejemplar número [REDACTED].

5. En el artículo transitorio segundo del Acuerdo Pensionatorio de mérito, se señaló que: ***“El presente acuerdo entraría en vigor y surtiría efectos al día siguiente de su publicación.” (Sic)***

Establecidos los antecedentes, se analiza lo siguiente:



Como antes se indicó, el Acuerdo de Pensión de [REDACTED], fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el [REDACTED] y en términos del artículo segundo transitorio antes descrito, entró en vigor al día siguiente, o sea el [REDACTED]

Luego entonces el nombramiento de [REDACTED], cesó en sus efectos el día [REDACTED]. Lo cual tiene apoyo en los artículos 88 fracción II inciso c) de la *Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos*²⁵ y 11 del *Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos*, que prevén:

Artículo 88.- Da lugar a la conclusión del servicio del elemento la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

- ...
- II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o **Baja**, por:
- a) Renuncia;
 - b) Muerte o incapacidad permanente, o
 - c) **Jubilación** o Retiro.

Artículo 11.- El pago de la pensión por jubilación y por cesantía en edad avanzada, **se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Acuerdo respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Acuerdo de Pensión, cesarán los efectos de su nombramiento, así como la relación laboral y/o administrativa que le une con el Ayuntamiento;** para el caso de Pensión por Jubilación el ex trabajador que se hubiera separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del acuerdo que la

²⁵ Publicada el 2009/08/24 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4735, vigente al momento de la emisión del Acuerdo Pensionatorio.

otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día al de su separación, para el caso de pensión por cesantía en Edad Avanzada, deberá haber cumplido 55 años de edad y estar en activo, es decir que se encuentre laborando para el Ayuntamiento al momento de realizar el trámite.

Sin embargo, como se narra en la propia sentencia de las actuaciones se desprende que el actor siguió laborando y que causó baja hasta el día [REDACTED]

Aquí habrá que cuestionarse, que, si por alguna razón siguió laborando el actor, esto fue sin el cargo que ostentaba, pues el Acuerdo Pensionatorio expedido, fue muy claro y preciso en señalar que el mismo entraba en vigor al día siguiente de su publicación; es decir el [REDACTED] ya que en esa fecha empezó a ostentar la calidad de pensionado. En caso contrario y si se considerara que siguió laborando con su nombramiento de policía y que siguió generando antigüedad en su cargo, es tanto como inobservar y desobedecer el contenido de una norma individualizada, como lo es el Acuerdo de Pensión del actor.

No obstante, lo anterior, la sentencia de la cual disentimos, condena a que se pague la prima de antigüedad en favor de la **parte actora**, contabilizando el tiempo en que ya había cesado su nombramiento.

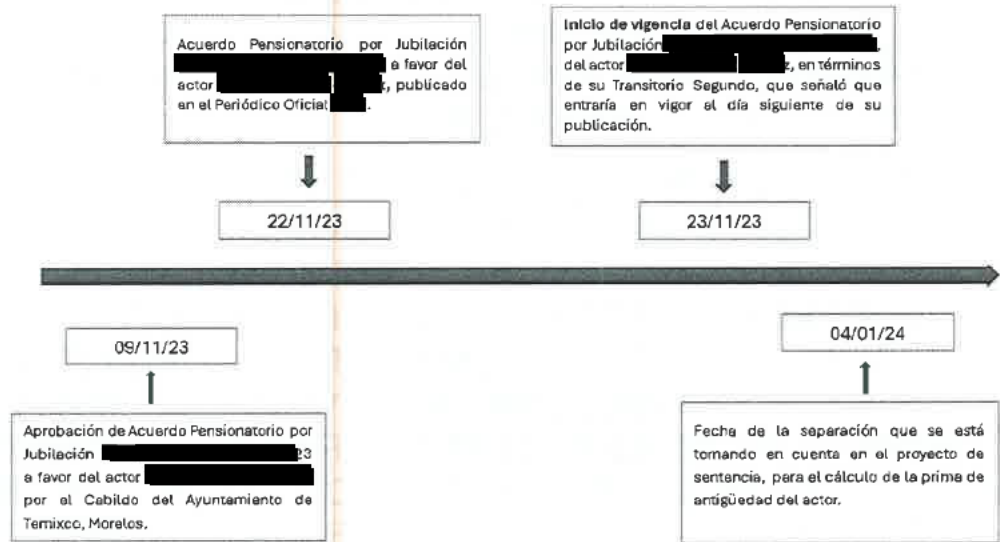
Así en la sentencia se resolvió, que al tiempo determinado en el Acuerdo Pensionatorio por jubilación se le debía sumar el lapso del día **veintitrés de**



noviembre de dos mil veintitrés al cinco de enero de dos mil veinticuatro, en el cual prestó sus servicios la parte actora, generando una antigüedad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] aún y cuando su nombramiento ya había cesado, lo que ocasionaría un cargo adicional al erario público, no solo por el tiempo que se adicionó; sino también, porque al considerar que la relación administrativa terminó en el dos mil veinticuatro, para el cálculo de la prima de la antigüedad se consideró el doble del salario mínimo de dicho año y no del dos mil veintitrés como era la procedente.

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

Esto se puede observar de mejor manera, con la siguiente ilustración:



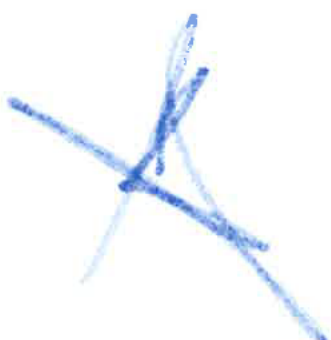
Es por lo anterior, que los suscritos Magistrados no compartimos el criterio adoptado por la mayoría, pues el hecho de no acatar lo establecido en el Acuerdo Pensionatorio [REDACTED], emitido por el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, atenta contra el principio de seguridad jurídica, pues en

la sentencia aprobada, sin realizar algún razonamiento apegado a derecho, se actúa en contravención al contenido del mismo, lo que pudiera generar incertidumbre e incluso algún tipo de responsabilidad de la cual nos deslindamos.

Es por lo anterior, que los suscritos Magistrados no compartimos el criterio adoptado por la mayoría, pues el hecho de no acatar lo establecido en el decreto de pensión emitido por el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, atenta contra el principio de seguridad jurídica, pues en la sentencia aprobada, sin realizar algún razonamiento al respecto, se actúa en contravención al contenido del decreto, lo que pudiera generar incertidumbre e incluso algún tipo de responsabilidad de la cual nos deslindamos.

CONSECUENTEMENTE, SOLICITAMOS SE INSERTE EN LA SENTENCIA DE MÉRITO LO ANTES EXPRESADO PARA QUE FORME PARTE INTEGRANTE Y DE MANERA TEXTUAL EN LA SENTENCIA.

FIRMAN EL PRESENTE ENGROSE LOS MAGISTRADOS TITULARES DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN Y LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, **GUILLERMO ARROYO CRUZ** Y **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, RESPECTIVAMENTE, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªSERA/JRAEM-276/2024

MAGISTRADO

GUILLERMO ARROYO CRUZ

TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE
INSTRUCCIÓN.

MAGISTRADO

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO

TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: que estas firmas corresponden al **voto particular** emitido por los Magistrados Titulares de la Segunda Sala de Instrucción y la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **GUILLERMO ARROYO CRUZ** y **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, respectivamente; misma que es aprobada en Pleno de fecha dieciocho de febrero dos mil veintiséis. **CONSTE.**

AMRC

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA MAGISTRADA
TITULAR DE LA SÉPTIMA SALA DE INSTRUCCIÓN DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
MORELOS, **CLARA ELIZABETH SOTO CASTOR**, EN EL

"2026, Año de Margarita Maza Parada".